

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Mayo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Comisión general de presupuestos del Congreso de los Diputados ha resuelto prorogar hasta el día 31 del actual el plazo señalado en su acuerdo de 27 de Abril último para que los Delegados nombrados por los acreedores puedan acreditar su derecho á ser oídos ante aquella sobre las condiciones de mútua conveniencia á que debe subordinarse el arreglo de la Deuda del Estado; y en su vista, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique dicha resolución en la Gaceta para que llegue á conocimiento de los interesados, sin perjuicio de las demás disposiciones adoptadas para que el referido acuerdo tenga toda la publicidad conveniente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1876.—Salaverria.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este alto Cuerpo ha con-

sultado á este Ministerio con fecha 2 de Marzo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala ha examinado los antecedentes relativos á la demanda, cuya copia es adjunta, interpuesta á nombre de D. Eugenio Gonzalez Ventura contra la Real orden de 28 de Junio de 1875 por la cual se declaró soldado á su hijo Julian por el cupo de Brea, de esta provincia:

De dichos antecedentes aparece:

Que en el juicio de llamamiento, declaracion de mozos útiles y exenciones del reemplazo del Ejército activo y reserva de 70.000 hombres para el año de 1875, decretado en 10 de Febrero, Eugenio Gonzalez Ventura, padre del mozo por el cupo de Brea Julian Gonzalez Ontoba, alegó ante el Ayuntamiento hallarse impedido para el trabajo y tener las condiciones de pobre en el sentido legal, y dos hijos menores de 17 años, cual comprobó con el oportuno expediente justificativo:

Que presentado por los interesados otro expediente contradictorio al de pobreza, la Corporacion municipal en 14 de Abril siguiente, reputando con suficientes bienes á Eugenio Gonzalez Ventura, aun cuando careciese de la ayuda de su hijo Julian y de su trabajo personal para sostener á la familia, declaró soldado al referido mozo, contra cuyo acuerdo protestaron este y su padre y recurrieron á la Comisión provincial, la cual en 17 del mismo mes, teniendo en cuenta que del reconocimiento practicado por los Facultativos resultaba la inutilidad del Eugenio para el trabajo, pero que posee bienes que producen 1.200 rs. anuales, cantidad suficiente para su mantenimiento y el de su familia, y visto el caso 1.º de la ley de Reemplazos y la Real orden de 22 de Agosto de 1866, falló que debía declarar y declaraba no haber lugar á la excepcion alegada por el mozo recurrente:

Que del anterior fallo se alzó para el Ministerio del cargo de V. E. Julian Gonzalez Ontoba, acompañando varios recibos para justificar que su padre no satisfacía más que 45 pesetas 36 céntimos de contribucion, que capitalizada al tipo legal representaba una renta menor de 3 reales diarios:

La Administracion económica de la provincia de Madrid, contestando á un oficio del Gobernador civil, manifestó que aparecian en los antecedentes obrantes en dichas oficinas, relativos á la contribucion territorial, un Gonzalez Ventura que pagaba por contribucion anual 616 pesetas 89 céntimos, y dos Eugenio Gonzalez, uno mayor, que satisfacía por igual concepto 19 pesetas 32 céntimos, y otro menor, 45 pesetas 36 céntimos; en cuyo estado remitió el expediente la Autoridad civil en 13 de Mayo de 1875 al Ministerio de la Gobernacion:

Que pasado á informe de la Seccion correspondiente del Consejo de Estado, entendió que debía confirmarse el fallo recurrido, considerando que si bien el mozo tiene la calidad de hijo único para los efectos de la ley, y su padre se halla impedido para el trabajo, no puede reputarsele pobre por disfrutar una riqueza imponible de 2.937 pesetas 58 céntimos, por la cual paga 616 pesetas 89 céntimos de contribucion, quedándole por consecuencia una renta mucho mayor de 3 rs. diarios; y de conformidad con este parecer se expidió la Real orden de 25 de Julio de 1875:

Que en nueva instancia de 20 de Julio Eugenio Gonzalez pidió se declarase la nulidad de aquella Real orden por apoyarse en un informe equivocado; á cuya pretension recayó un «Visto:»

Que en 9 de Octubre siguiente el Licenciado D. Antonio Elegido y Lezcano, á nombre de aquel interesado, presentó demanda ante este Consejo, fundándola en cuanto al extremo de su admision con que está apurada la

via gubernativa en el asunto, y pretendiendo que la Sala declare procedente la revision y anulacion de la Real orden presentada, por partir dicha resolucio del dato inexacto de aplicar al recurrente la contribucion que paga otro vecino del mismo pueblo; y

Que reclamados y recibidos los antecedentes gubernativos y pasados con la demanda al Fiscal de S. M. en 26 de Enero último, pidió á la Sala que consulte la improcedencia de la via contenciosa para la presente demanda, porque la resolucio impugnada es resultado de una cuasi contencion; y el texto de la vigente ley de Reemplazos, así como la constante jurisprudencia, tienen fijado que las decisiones como la de que se trata no son susceptibles de ulterior recurso fuera de las responsabilidades á que haya lugar en lo criminal; añadiendo que lo más que en casos análogos al actual ha sucedido es que por gracia y á manera de indulto el Ministerio haya propuesto á S. M. y el REY haya acordado que el Ejército pierda un hombre y este sea el víctima de la estricta legalidad, causa de injusticia, por arrancar en el caso concreto de presupuestos equivocados:

Visto el art. 138 de la ley vigente de Reemplazos de 30 de Enero de 1856, que prescribe: «Las reclamaciones de que hablan los artículos anteriores (contra los fallos de las Diputaciones provinciales) serán resueltas definitivamente por el Ministerio de la Gobernacion, oyendo siempre al Consejo de Estado, ó en su defecto al Tribunal contencioso-administrativo.»

Considerando que cumplido en el presente caso el requisito exigido por las disposiciones preinsertas, esto es, la audiencia de la Seccion de Gobernacion de este Consejo, es indudable que, con arreglo al texto expreso del citado artículo, la Real orden impugnada ha resuelto definitivamente, sin

que contra ella pueda deducirse el recurso contencioso-administrativo;

La Sala entiende, de conformidad con el Fiscal de S. M., que es inadmisibles en la vía contenciosa la demanda que se interpone contra la Real orden de 25 de Julio de 1875.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1876.—Francisco Romero y Robledo.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 853.

Habiéndose extraviado á D. Carlos Montañés Rabassa, vecino de esta ciudad, la cédula personal expedida á su favor en 13 de Octubre último bajo el núm. 384; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 15 de Mayo de 1876.—El Gobernador accidental, Pascual Menendez.

Núm. 854.

Habiendo sido negativo el resultado de las dos licitaciones celebradas para contratar la conduccion del correo de ida y vuelta entre Lérida y Flix, se ha dispuesto por Real orden de 11 del actual, que bajo un nuevo tipo se saque á pública subasta dicho servicio, la cual tendrá lugar el día 25 del presente mes á la una de la tarde en mi despacho, cuyo pliego de condiciones se inserta á continuacion.

Tarragona 15 de Mayo de 1876.—El Gobernador accidental, Pascual Menendez.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del Correo de ida y vuelta entre Lérida y Flix de la provincia de Tarragona.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde Lérida á Flix toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.<sup>a</sup> La distancia de 58 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en diez horas sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alte-

rarlo dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lérida.

9.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.<sup>a</sup> Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.<sup>a</sup> Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá

contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12.<sup>a</sup> Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.<sup>a</sup> Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14.<sup>a</sup> Contratado el servicio no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15.<sup>a</sup> El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Lérida y Tarragona y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 25 del actual á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

18.<sup>a</sup> El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 4.750 pesetas anuales.

19.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Lérida ó Tarragona como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 475 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno corres-

pondiente para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Lérida á Flix y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas condicionales, no reuna todos los requisitos que señala la condicion 20.<sup>a</sup> ó exceda del tipo que fija la 18.<sup>a</sup>, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24.<sup>a</sup> Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

VILLA DE ALDOVER.

EXTRACTO de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de dicha villa en las sesiones celebradas en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

DIA 1.º DE ENERO.—Se acuerda: Que hasta 1.º de Febrero próximo no preste servicio el nuevo guarda rural que por haber sido destituido el anterior en tiempo de la guerra, se nombró en la sesion de 17 de Diciembre último, toda vez que á este no le es posible realizarlo hasta dicho dia á causa de hallarse sirviendo como voluntario en la 2.ª compañía de Francos de Tortosa.

DIA 8.—Por no haber ningun asunto que tratar el Ayuntamiento no celebró sesion.

DIA 15.—En este dia solo se trató de realizar algunos pagos pendientes, á cuyo fin se pasa la oportuna orden al Depositario para efectuar desde luego aquellos.

DIA 18. (EXTRAORDINARIA).—Cumpliendo lo dispuesto en el art. 51 de la Ley electoral, se acuerda elegir para Presidente de la mesa interina en las próximas elecciones al Sr. Alcalde D. Eusebio Pegueroles Farnós.

DIA 22.—No ha habido sesion por no haber asunto alguno que tratar, y ser dia destinado para las elecciones.

DIA 29.—Se acuerda: No pudiendo Vicente Plá García encargarse del servicio de guarda municipal y rural para que ha sido nombrado, proponer desde luego otra persona que lo desempeñe, y previo anuncio al público, acto seguido se presentó Francisco Gracia y Andreu, y héchole saber los servicios que como tal debía prestar, mediante juramento declaró que aceptaba el nombramiento de guarda municipal de este distrito con el sueldo de 5 reales diarios.

DIA 5 DE FEBRERO.—Se acuerda: Dígase por oficio á D. Francisco Ponciano, Secretario interino que fué del Ayuntamiento, que no siendo posible realizar el pago de los honorarios que en su instancia reclama del tiempo que desempeñó dicho cargo, se le devuelva aquella toda vez que mientras el Ayuntamiento cesante no presente las cuentas de su administracion no es posible saber con certeza cuales son sus acreedores y las cantidades que estos devengan.

DIA 12.—Se acuerda: Poner en conocimiento del Ilre. Sr. Gobernador civil la negativa del ex-Secretario D. Alberto Martinez á autorizar las cuentas que le presentó el ex-Alcalde D. Salvador Pons Lluís, correspondientes á su época.

DIA 19.—En este dia, por no haber asunto alguno que tratar, no ha habido sesion.

DIA 26.—Se acuerda: Dése conocimiento al Ayuntamiento anterior del oficio recibido del Ilre. Sr. Gobernador civil, aizando la multa con que fué conminado aquel por no presentar dentro el plazo fijado al actual las cuentas de su administracion.

DIA 4 DE MARZO.—Debiendo hacer entrega á esta Corporacion los señores Despachs é hijo, recaudadores que fueron de fondos de la misma, de los talones, libretas cobratorias &c. obrantes todavia en su poder con arreglo al acuerdo de 9 de Julio último, acompañando cuenta detallada de la inversion de aquellos, á petición de dichos señores, se acuerda, efectúen entrega tan solo de talones y libretas al que les sucedió, D. Juan Avilés, y en cuanto á los demás lo verificarán directamente al Ayuntamiento.

Terminada felizmente la guerra civil y cumpliendo lo ordenado por el Gobierno de S. M. el REY D. ALFONSO XII, se acuerda celebrar fiestas en obsequio de tan fausto suceso los dias 10, 11 y 12 del actual, baciéndose público al vecindario para su exacta observancia.

DIA 11.—Llegada la época de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal para la confeccion del reparto de inmuebles del próximo año económico de 1876 á 77 segun las instrucciones vigentes, se acuerda: hágase público por medio de anuncios en los sitios de costumbre, insertándose uno en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de cuantos hayan sufrido alteracion en sus fincas para que dentro el término de 30 dias acudan á la Secretaría á manifestarlo, cuyo apéndice sométase despues á la aprobacion de la junta pericial previo el oportuno examen.

DIAS 18 y 25.—Por no haber ningun asunto que tratar, el Ayuntamiento no celebró sesiones estos dias.

Aldover 6 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Eusebio Pegueroles.—P. A. del A.—Domingo Comendeiro, Secretario.

Núm. 859.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro.

En esta villa se arrienda en pública subasta para el próximo año económico de 1876 á 77, el arbitrio de la Barca de paso del rio Ebro, bajo el tipo de 7.133 pesetas. Dicha subasta se verificará en los dias 4 y 11 del inmediato Junio y el 18 si fuese menester, de once á doce de la mañana. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Mora de Ebro 10 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm. 860.

En Mora de Ebro se arrienda en pública subasta para el próximo año económico de 1876 á 77, el arbitrio de pesos y medidas, bajo el tipo de 588 pesetas. Dicha subasta se verificará en los dias 4 y 11 del próximo Junio y el 18 si fuese menester, de once á doce de la mañana. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Mora de Ebro 10 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Salvador Algueró.

han de proveerse por traslado las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Barcelona.

Table with columns: PUEBLOS, Dotacion anual, Pesetas. Rows include Elementales de niños (Mantlleu, Dosrius, Castellolí, Matadepera, Perafita, Sagás, Montseny, Rocafort) and Incompleta de niños (Llisá de Vall). Incompleta de niñas (Sta. Margarita del Panadés, Rocafort) and Casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro del término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 11 de Mayo de 1876.—El Vicerector, Francisco de Paula Folch.

Núm. 857.

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE TARRAGONA.

Debiendo contratarse por el término de un año las monturas que pueda necesitar la Seccion de Caballería de esta Comandancia, cuyas monturas serán iguales á las antiguas dragones con almohadilla de grupa, con las modificaciones aprobadas por Real orden de 23 de Febrero último, que consisten en la supresion de los leovintes del borren delantero, sustitucion de la cañonera y bolsa por dos bolsas sueltas en los dos lados anteriores unidas por su parte superior por medio de un puente de cuero y sujetas á la perilla y faldones por francaletes; teniendo lugar dicha subasta el dia 20 de Mayo venidero en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Coronel Teniente Coronel Comandante primer Jefe de la misma. Los que deseen interesarse en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, acompañando el tipo correspondiente, expresando por separado el precio de ella así como el de las piezas sueltas, y para cerciorarse del pliego de condiciones, podrán acudir todos los dias al local citado de diez á once de la mañana donde estarán de manifiesto.

Tarragona 20 de Abril de 1876.—El primer Jefe accidental, Felipe Aguirre y Corral.

26.ª Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar á la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 8 de Mayo de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 855.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

Debiendo procederse á contratar por el término de un año el suministro de utensilios para las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en Valls, provincia de Tarragona, se convoca por el presente anuncio á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y Comisaría de Tarragona el dia 27 del presente mes á las doce de su mañana, en cuyas oficinas estarán de manifiesto el pliego de condiciones y el de precios límites que deben servir de base de la contratacion.

Los que quieran tomar parte en la contrata deberán acompañar á la proposicion el talon de depósito del 5 por 100 del importe del suministro ó sea de 140 pesetas y sujetarse al modelo que va unido al pié de este anuncio.

Barcelona 10 de Mayo de 1876.—Juan Butler.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Natalio Gordo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar por el término de un año prorogable por un mes mas si así conviniera á la Administracion militar el suministro de utensilios á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en Valls, y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento á los precios siguientes:

- Por cada cama... ptas. ... cénts.
Por cada litro de aceite... ptas. ... cénts.
Por cada kilógramo de carbon... ptas. ... cénts.
(en letra).

Y para lo cual acompaña como garantía el depósito prevenido en la condicion 8.ª del referido pliego, segun aparece del talon adjunto.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 856.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875,

# COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

## ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Abril de 1876.

POBLACIONES donde radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 31 DE MARZO DE 1876.			ENTRADOS EN EL MES DE ABRIL DE 1876.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 30 DE ABRIL DE 1876.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona.	Expósitos...	430	352	732	2	6	8	2	»	2	9	8	17	139	632	421	350	771
	Misericordia.	80	75	155	2	»	2	1	»	1	2	1	3	»	»	79	74	153
Tortosa...	Expósitos...	93	102	195	6	3	9	1	1	2	»	2	2	51	149	98	102	200
	Misericordia.	22	34	56	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	22	35	57
TOTALES.		625	563	1.188	10	10	20	4	1	5	11	11	22	190	781	620	561	1.181

Tarragona 13 de Mayo de 1876.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Morera.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 862.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jaime Mir y Bargalló, natural y vecino de Porrera, de veinte años de edad, soltero, labrador, de estatura alta, sin barba, pelo castaño, color sano, recio de cuerpo, viste camisa de color azul, chaleco del mismo color, en mangas de camisa, faja negra, calsillas negras, pantalon recortado á media pierna, alpargatas, en la cabeza atado un pañuelo á cuadros y gorro catalan encarnado y negro, cuyo actual paradero se ignora, contra quien estoy instruyendo causa criminal de oficio sobre lesiones graves y subsiguiente muerte de Francisco Pellejá y Figuerola, para que en el término de veinte días, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente á este Juzgado, á fin de ser indagado en la predicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y demás agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion en su caso, á disposicion de este Juzgado del referido Jaime Mir y Bargalló.

Dado en Falsét á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., José Maria Benet, Escribano.

Núm. 863.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del partido en mé-

ritos de la causa criminal que se sigue sobre robo á Bautista Segarra en la noche del dia veinte y siete de Diciembre último, se cita á dicho Bautista Segarra y Fabregat y Pedro Ripoll y Pullanch, vecino de Miravet, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Réus cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—El Actuario, Plácido Bassedas.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Bazaga.

Núm. 864.

Don Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Gironés y Grau, conocido por Pal, vecino de la villa de Ascó, de estatura regular, color sano, barba clara, de treinta y siete á treinta y ocho años de edad; viste pantalon, faja morada, blusa, gorra morada y alpargatas á lo miñon, para que dentro del término de treinta dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que pende en el mismo sobre homicidio de Ignacio Borrás y Costa, de la misma vecindad; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades y encargo á todos los agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la captura y conduccion á este Juzgado del referido José Gironés y Grau en clase de detenido.

Dado en Gandesa á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro de Salazar.—Por mandado de S. S., R. Borrás.

Núm. 865.

Don Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

A los Sres. Jueces de igual clase, municipales, Alcaldes y demás dependientes de Justicia de la provincia de Tarragona, hago saber: Que en las diligencias de sentencia, dimanantes de la causa seguida en este Juzgado, contra Joaquina Figueres y Oms, natural y vecina de Ulldesona, de diez y seis años de edad, soltera, sirvienta, de estatura baja, cara delgada y larga, color moreno, pelo castaño, ojos al pelo, nariz y boca regulares, que viste sayas de percal claras, delantal negro, corpiño morado de percal, así como el pañuelo del cuello, zapatos y medias, sobre hurto, en providencia de este dia he acordado dirigirles la presente requisitoria por medio del *Boletín oficial* de esa ciudad de Tarragona, á fin de que por cuantos medios les sugiere su celo procedan á la captura y traslacion á estas cárceles de la referida Figueres, con el objeto de que extinga la condena que se le ha impuesto.

Dado en Vinaroz á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Juan Bautista Roso.

Núm. 866.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa criminal que se instruye sobre muerte violenta de D. José Guasch y Antich, vecino de Cambrils, en el año mil ochocientos sesenta y uno, se cita á Benito Brú, Plácida Mendanguera y Plácido Figueras, ordenanza del portazgo de dicha villa en el expresado año, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez dias, comparezcan á este Juzgado á pres-

tar declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Réus once de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Sardá.

Núm. 867.

### JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez municipal regente el Juzgado de este partido en méritos del juicio de ab-intestato de Serafina Casals Teixidó, natural y vecina que fué de esta ciudad, fallecida en Barcelona en seis de Enero de este año; cuyo juicio se instruye á instancia de su viudo D. Antonio Rossell y Sanahuja, del mismo domicilio, en calidad de padre y representante legal de los hijos comunes á ambos Antonio y José Rossell y Casals, menores; se llama por medio del presente primer edicto á todos los que se crean con derecho á la herencia de la finada Serafina Casals Teixidó, para que dentro el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo.

Tarragona trece de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—José María Salvany, Escribano.—V.º B.º—El Juez municipal regente el Juzgado, Alemany.

### ANUNCIO.

LEYES ORGÁNICAS DE

**AYUNTAMIENTOS**

Y DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 400 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion. Véndese en la imprenta de este periódico á una peseta y 25 céntimos ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.